REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00850-00.

Sería del caso proceder con la calificación de la demanda de la referencia de no ser porque se advierten irregularidades adicionales a las inicialmente advertidas, por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene el documento que presta mérito ejecutivo, en original, bajo su poder y si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en él.

2. Allegue diligenciados los formularios de inscripción y ejecución de la garantía real (prenda).

3. Acredite que el mandato conferido al profesional del Derecho Eduardo García Chacón fue remitido desde el correo de notificaciones judiciales inscrito por el demandante en su certificado de existencia y representación legal.

4. Adjunte la evidencia relacionada en el numeral 6° del acápite de pruebas de la demanda.

5. Presente la subsanación en la forma que el Estatuto Procesal tiene previsto para la presentación de las demandas, esto es, un solo escrito que incorpore los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***14 de septiembre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR